

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 102-05

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE TRASLADO DE ESTACIÓN Y CAMBIO DE FRECUENCIA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD RADIO CIMA 100, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones combinadas de los artículos 84 y 91 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo del mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES.

1. En fecha 23 de mayo de 2005, la sociedad comercial RADIO CIMA 100, S.A., por intermedio de su Presidente y Director General, Agr. Roberto Vargas M., presentó una instancia ante este órgano regulador de las telecomunicaciones, en su calidad de titular del derecho de uso de la frecuencia 1440 KHz, en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, que copiada textualmente reza de la manera siguiente:

“Santo Domingo, D.N.
23 de Mayo de 2005

Al: Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones
(INDOTEL)

De: Agr. Roberto A. Vargas M.
Presidente Director General de Radio Cima, S.A.

Asunto: Solicitud de traslado y cambio de FRECUENCIA 1440 KHZ de la ciudad De Nagua por la 1450 KHZ a la ciudad de Moca.

Distinguido señor:

Después de un afectuoso saludo, y mediante la presente estamos solicitando si esta (sic) dentro de las posibilidades el traslado y cambio de la frecuencia 1440 KHZ de la ciudad de Nagua por la 1450 KHZ a la ciudad de Moca.

Dicha solicitud la hacemos en virtud de que en varias ocasiones hemos recibido llamadas informándonos que la frecuencia 1440 KHZ ocasiona interferencia, molestando a algunas emisoras en Puerto Rico, estamos pidiendo el traslado hacia Moca en la Entrada vieja Cayetano Germosen (sic) (Hincha) a cuatro kilómetros de la carretera Moca-La Vega con las Coordenadas mas abajo indicadas, para estar mas al centro y bien alejado de la playa y como la frecuencia 1450 es mas alta la torre tendría menos pies de altura (sic)

LATITUD 19 grados 21.488 minutos N / LONGITUD 070.30.045 minutos W
ALTURA 507 metros OSL

Por otra parte debido a las inundaciones que ocurren constantemente en esta provincia y zonas aledañas se ha vuelto intransitable llegar al lugar de las instalaciones, de igual manera el salitre y los vientos generados por la cercanía del mar están contribuyendo al deterioro de los equipos, la torre y la caja de sintonía.

Adjunto copia del mapa de la Republica (sic) para que puedan ver donde esta (sic) y donde queremos que nos reubiquen.

Esperando ser complacidos en nuestra petición, con sentimientos de la mas (sic) alta y particular estima, le saluda Muy atentamente (sic)

(Firmado)

Agr. Roberto A. Vargas M.
Presidente Director General”

2. En fecha 1 de junio de 2005, el Gerente de Radiodifusión del **INDOTEL** emitió un memorando interno, numerado como 0500081, relativo a la solicitud previamente citada, el cual indica lo que a continuación se transcribe:

“**NUM.- 0500081**

A : **Lic. José Alfredo Rizek V.**
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino

De : **Ing. Vinicio Lembert**
Gerente de Radiodifusión

Asunto : **Solicitud traslado de estación y cambio de frecuencia. Caso No. 5838-RADIO CIMA 100**

Fecha : 1 de junio de 2005

En relación a la comunicación de fecha 23 de mayo de 2005 del señor Roberto Vargas de Cima 100 S. A., mediante la cual solicita autorización para trasladar su estación 1440 KHz desde la ciudad de Nagua hasta la ciudad de Moca, con cambio a la frecuencia 1450 KHz, motivados porque, entre otras cosas, han recibido reportes de que la 1440 KHz produce interferencias a emisoras de Puerto Rico.

Analizando las coordenadas suministradas por el concesionario para la nueva ubicación en el sector HINCHA, carretera Moca-La Vega, las cuales son 19°21'488" Latitud Norte y 70°30'045" Longitud Oeste, con una altura de 507 metros sobre el nivel del mar; por los resultados obtenidos esta Gerencia sugiere cambiar a la frecuencia 1460 KHz, con el objetivo de evitar interferencias perjudiciales con las estaciones adyacentes y co-canales de Haití y Puerto Rico, al tiempo que hacemos la salvedad de que no deben exceder el límite de la potencia autorizada, o sea, 1 (un) Kw diurno y 500 W nocturno. ***Bajo las condiciones especificadas anteriormente, esta Gerencia no tiene objeción al traslado de la estación y cambio a la frecuencia 1460 KHz.***

Atentamente,

Anexo: CASO No. 5838-RADIO CIMA 100, S. A.

3. En fecha 10 de junio de 2005, el referido Gerente de Radiodifusión del **INDOTEL** emitió un memorando interno, numerado como 0500091, en el cual establece lo siguiente:

“NUM.- 0500091

A : **Lic. José Alfredo Rizek V.**
Consultor Jurídico
Director Ejecutivo Interino

De : **Ing. Vinicio Lembert**
Gerente de Radiodifusión

Asunto : **Solicitud traslado de estación y cambio de frecuencia. Caso No. 5838-RADIO CIMA 100**

Fecha : 10 de junio de 2005

En relación a nuestro Memo No. 0500081, de fecha 1 de junio de 2005, mediante el cual damos respuesta a la solicitud de traslado de estación y cambio de frecuencia de Radio Cima 100, deseamos hacer una rectificación sobre las recomendaciones planteadas.

En vista de que la estación Radio Útil de Salcedo volvió al aire, la cual por muchos años ha estado en la frecuencia 1450 KHz y quedaría a 10 KHz de Radio Bahía en 1460 KHz, y a tan poca distancia entre Moca y Salcedo no podrían operar; de ahí que **analizando otras posibilidades encontramos que la frecuencia ideal para la mudanza y el cambio es 1510 KHz, que trabajando con 1 kilo durante el día y 500 W durante la noche** no hay ninguna posibilidad de producir interferencia perjudicial al único co-conal cercano del área que está ubicado en Puerto Rico en la ciudad de Lajas con potencia de 1 kilo.

Atentamente,

Anexo: Copia Memo 0500081 de esta Gerencia”

4. En fecha 13 de junio de 2005, el Encargado del Departamento de Monitoreo de la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL** emitió un informe, relativo a la solicitud de traslado descrita en el punto uno (1) que antecede, en el cual expone lo siguiente:

“A : **Lic. José Alfredo Rizek**
Consultor Jurídico y
Director Ejecutivo Interino

De : **Ing. Eduardo Evertz**
Encargado Departamento Monitoreo
Gerencia SMGER

Asunto : Ref.: Caso 5838, Solicitud de Traslado de Radio Bahía 1440, en Nagua

Anexo : Caso 5838

Fecha : 13 de junio del 2005

En referencia a la comunicación depositada por el Sr. Roberto Vargas, Presidente Director General de Cima 100, S.A., fechada 23 de Mayo del 2005, en la cual el Sr. Vargas solicita que la estación Radio Bahía sea trasladada desde Nagua a la ciudad de Moca, y que al mismo tiempo, le sea cambiada la frecuencia de 1440 KHz a 1460 KHz, le expreso a continuación los resultados de nuestros estudios.

Debido a la baja densidad de estaciones de AM en la región de interés, y verificados los motivos de justificación de la mudanza, no tenemos objeción en que esta se lleve a cabo de la manera propuesta por el Sr. Vargas. En cuanto al cambio de frecuencia, analizamos con la Gerencia de Radiodifusión otras posibilidades, ya que la frecuencia solicitada operaría a 10 KHz de Radio Útil 1450 KHz, que transmite desde la ciudad de Salcedo. Como alternativa a este cambio de frecuencia, nos mostramos de acuerdo con la 1510 KHz, sugerida por la Gerencia de Radiodifusión.

Sin otro particular por el momento,

Atentamente,”

5. En fecha 22 de junio de 2005, el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** remitió al Presidente y Director General de **RADIO CIMA 100, S.A.**, la siguiente comunicación:

“22 de junio de 2005

054409

Señor
Roberto A. Vargas M.
Presidente-Director General
Radio Cima 100, S.A.
Ave. 27 de Febrero No. 265, Suite 202
Ensanche Piantini
Santo Domingo, D.N.

Ref: Solicitud de traslado y cambio de frecuencia 1400 KHz de la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez.

Distinguido señor Vargas:

Nos permitimos referirnos a la comunicación de fecha 23 de mayo del año 2005, por medio de la cual RADIO CIMA 100, S.A., le solicita a este Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), un cambio de la frecuencia 1440 KHz y la autorización para trasladar esa estación desde la ciudad de Nagua, Provincia Maria Trinidad Sánchez a la ciudad de Moca, Provincia Espaillat.

En relación a la indicada comunicación, nos permitimos comunicarle que actualmente nos encontramos trabajando con la referida solicitud y a los fines de completar el expediente, se hace necesario que RADIO CIMA 100, S.A., deposite ante el INDOTEL un estudio de propagación electromagnética de la señal.

Reiterándonos a su disposición sobre cualquier inquietud relacionada con el

asunto que nos ocupa,

Muy atentamente,

(Firmado)

José Alfredo Rizek V.

Consultor Jurídico

Director Ejecutivo Interino

DE-9192- Cc:5838-2005"

6. En fecha 28 de junio de 2005, **RADIO CIMA 100, S.A.** depositó en las oficinas del **INDOTEL** el estudio de propagación electromagnética solicitado en la comunicación previamente transcrita, el cual fue evaluado por el Departamento de Monitoreo de la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (SMGER) del **INDOTEL**.

EL CONSEJO DIRECTIVO, DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado de una solicitud de traslado de la estación Radio Bahía de la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez a la de Moca, Provincia Espaillat, y de cambio de la frecuencia utilizada para la difusión de la misma, pasando de la 1440 KHz a la 1460 KHz;

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **RADIO CIMA 100, S.A.** es la titular del derecho de uso de la frecuencia 1440 KHz AM, para operar una estación radiodifusora en la banda de Amplitud Modulada (AM) en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, conforme la autorización otorgada por la Resolución No. 110-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 8 de julio de 2004, que autoriza la operación de transferencia del derecho al uso de la frecuencia 1440 KHz AM, en Nagua, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en el artículo 3 de la misma, se encuentra "garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico" (literal g);

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, "El espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación.";

CONSDIERANDO: Que, por su parte, el artículo 65 de la misma ley establece que "El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo.";

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que “El órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el "Plan Nacional de atribución de frecuencias" y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso.”;

CONSIDERANDO: Que entre las funciones del órgano regulador de las telecomunicaciones, cuya máxima autoridad lo es el Consejo Directivo, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 78 de la Ley No. 153-98, relativa a “Reglamentar y administrar, incluidas las funciones de control, mediante las estaciones de comprobación técnica de emisiones que al efecto se instalen, el uso de recursos limitados en materia de telecomunicaciones, tales como el dominio público radioeléctrico, las facilidades de numeración, facilidades únicas u otras similares;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (AM), aprobado mediante Resolución No. 046-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, modificada por la Resolución No. 093-02, define la “interferencia perjudicial”, como la “Interferencia que compromete el funcionamiento de un servicio de radionavegación o de otros servicios de seguridad, o que degrada gravemente, interrumpe repetidamente o impide el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación explotado de acuerdo al RR.”;

CONSIDERANDO: Que en la especie, una vez realizadas las comprobaciones técnicas correspondientes, el **INDOTEL** ha podido comprobar que, en efecto, la operación de la estación **RADIO BAHIA, 1440 KHz, AM**, desde la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, ocasiona interferencias perjudiciales a una estación radiodifusora ubicada en la vecina isla de Puerto Rico; que, en efecto, a través del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL** se ha comprobado que actualmente, la referida estación se encuentra ubicada muy cerca de la costa;

CONSIDERANDO: Que es un hecho que la conducción de las señales de Amplitud Modulada (AM) a través del mar recibe mucho menos atenuación que viajando a través de la tierra, por lo que los niveles de intensidad de campo que se reciben en Puerto Rico sobrepasan los niveles de protección para estaciones locales, causando los problemas de interferencias perjudiciales que han sido confirmados por el Departamento de Monitoreo del **SMGER**;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo establecido en el artículo 4.10.4.1 del “Acuerdo Regional Sobre el Servicio de Radiodifusión por Ondas Hectométricas en la Región 2” de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (**UIT**); región de la cual forma parte la República Dominicana en materia de servicios de radiocomunicaciones, “Ninguna estación tendrá derecho a ser protegida más allá de las fronteras del país en el que se encuentra situada, excepto que se especifique lo contrario en un arreglo bilateral o multilateral.”;

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), aprobado mediante la Resolución No. 012-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, y mediante el Decreto 518-02, de fecha 5 de julio de 2002, establece en su artículo 13, lo siguiente:

“En el ámbito internacional el principal organismo regulador de las radiocomunicaciones es la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), agencia especializada de las Naciones Unidas, conformada por los Estados que adhieren a la Carta Magna de dicho organismo y ratifican la Constitución y Convenio de la UIT suscrito el 21 de diciembre de 1959 y ratificado el 3 de noviembre de 1961 por el Gobierno Dominicano. A la UIT le ha correspondido desarrollar procedimientos de coordinación, asociados a determinados requisitos técnicos, para el uso del espectro radioeléctrico, como consecuencia de dos hechos principales:

- a) el comportamiento general de las señales radioeléctricas, que trasciende mas allá del ámbito de las fronteras de los países y,
- b) La existencia de servicios de radiocomunicaciones a nivel mundial o que abarcan extensas zonas del mundo, conformadas por varios países.”;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anteriormente indicado, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tomando en cuenta, muy especialmente, **a)** las interferencias perjudiciales ocasionadas actualmente por la operación de la estación **RADIO BAHIA** en los 1440 KHz, AM, desde la ciudad de Nagua, Provincia Espaillat, **b)** la baja densidad de estaciones de AM en la región para la cual se solicita el traslado de estación y cambio de frecuencia, y **c)** que en el caso particular que nos ocupa, el cambio de frecuencia solicitado al **INDOTEL** no se encuentra sometido al procedimiento de concurso público previsto en el artículo 24 de la Ley No. 153-98, por tratarse de medidas de administración y control del espectro radioeléctrico efectuadas para eliminar la interferencia previamente señalada en esta resolución, por lo que no podrá ser considerada como un precedente para este tipo de operaciones;

CONSIDERANDO: Que, por todo lo arriba señalado, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, acogerá la solicitud presentada por **RADIO CIMA 100, S.A.**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del 1998;

VISTO: El Acuerdo Regional Sobre el Servicio de Radiodifusión por Ondas Hectométricas en la Región 2;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada (**AM**);

VISTA: La resolución No. 110-04, que autoriza la operación de transferencia del derecho al uso de la frecuencia 1440 KHz AM, en Nagua, República Dominicana, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 8 de julio de 2004;

VISTA: La solicitud de traslado de estación y cambio de frecuencia presentada por **RADIO CIMA 100, S.A.**, en fecha 23 de mayo de 2005, y todos sus anexos;

VISTO: El oficio número 054409, de fecha 22 de junio de 2005, dirigido por el Director Ejecutivo Interino del **INDOTEL** a **RADIO CIMA 100, S.A.**;

VISTOS: Los informes elaborados por la Gerencia de Radiodifusión y el Departamento de Monitoreo de la Gerencia del Sistema de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL**;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de traslado de estación y cambio de frecuencia presentada por la sociedad comercial **RADIO CIMA 100, S.A.**, mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución, y, en consecuencia, **DISPONER** el traslado de la estación de **RADIO BAHIA**, que actualmente opera en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, a la ciudad de Moca, Provincia Espaillat, y el cambio de la frecuencia autorizada para la operación de la misma, siendo esta, en lo adelante, la 1510 KHz, en la banda de Amplitud Modulada (AM). Dicha frecuencia deberá ser operada con un (1) kilovatio de potencia durante el día y quinientos (500) vatios durante la noche.

SEGUNDO: DISPONER que el traslado de estación y cambio de frecuencia autorizado en el Ordinal Primero que antecede deberá ser efectuado bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, por lo que se concede a **RADIO CIMA 100, S.A.** un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de que presente a este organismo regulador de las telecomunicaciones un plan detallado para la implementación de los cambios autorizados en esta Resolución.

TERCERO: DISPONER que para fines del traslado del transmisor de **RADIO BAHIA** desde la ciudad de Nagua a la de Moca, **RADIO CIMA 100, S.A.**, deberá coordinar los trabajos técnicos correspondientes con la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**. A los fines anteriormente indicados, se **OTORGA** un plazo de seis (6) meses para proceder a dicha mudanza, a contar de la aprobación del plan de implementación establecido en el Ordinal Segundo de esta decisión.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante el Ordinal Primero de la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo Interino la notificación de esta Resolución a **RADIO CIMA 100, S.A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del

INDOTEL y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día catorce (14) del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

David A. Pérez Taveras Miembro del
Consejo Directivo
José Alfredo Rizek V. Director Ejecutivo
Interino Secretario del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero Miembro del Consejo
Directivo
Juan Antonio Delgado Miembro del Consejo
Directivo